

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

Aeropuerto Internacional de Carrasco " Gral. Cesáreo L.
Berisso",

08 JUN. 2020

RESOLUCIÓN N° 181.2020

VISTO: estos antecedentes relacionados a solicitudes de devolución del impuesto a los pasajes aéreos y de los importes percibidos por concepto de reciprocidad efectiva realizadas por distintas compañías aéreas.

RESULTANDO: I) que dichas empresas solicitan la devolución de los importes por concepto de impuestos a los pasajes aéreos (7,5 %) y de reciprocidad efectiva (6 %), ya abonados a esta Dirección Nacional, correspondientes a pasajes que debieron ser devueltos con motivo de la pandemia por COVID-19.

II) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Dirección Nacional informa que, si bien asiste razón a los solicitantes, los interesados deberían acreditar en cada caso y en forma la efectiva devolución de la totalidad del importe de los pasajes a sus adquirentes.

CONSIDERANDO: I) que corresponde disponer la devolución de los importes correspondientes a impuestos a los pasajes aéreos y reciprocidad efectiva en aquellos casos en que la compañía emisora vertió los mismos a esta Dirección Nacional y

posteriormente procedió a la devolución de la totalidad del valor del pasaje al adquirente.

II) que el procedimiento de percepción de ambos tributos y las transferencias legalmente previstas hacen imposible su devolución en efectivo, por lo que las sumas correspondientes serán acreditadas a las solicitantes a cuenta de futuros pagos.

III) que a los efectos solicitados por la antes mencionada Oficina de Planeamiento corresponde aprobar un Instructivo de procedimiento a seguir en casos de las solicitudes antes mencionadas.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 146 de la Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el art. 1ro. del Dec. Ley 14.812 de 11 de agosto de 1978, Decreto Ley 14.845 de 24 de noviembre de 1978 y Decretos 136/970 de 17 de marzo de 1970 y 316/979 de 5 de junio de 1979;

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

RESUELVE:

1ro.- Aprobar el Instructivo " Procedimiento para la devolución del impuesto a los pasajes aéreos y reciprocidad efectiva" que luce en Anexo I y se considera parte integrante de la presente Resolución.

2do.- Publíquese en página web de esta Dirección Nacional

3ro.- Pase a la Dirección General de Aviación Civil para conocimiento y notificación de las compañías aéreas con representación en la República.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

BRIG. GRAL. (AV.)



RODOLFO D. PEREYRA



RP/rs

A N E X O I

INSTRUCTIVO

"Procedimiento para la devolución del impuesto a los pasajes aéreos y/o reciprocidad efectiva"

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO A LOS PASAJES AÉREOS Y/O RECIPROCIDAD EFECTIVA:

A) Las compañías aéreas deberán enviar la correspondiente solicitud de devolución a la dirección de correo electrónico fernandak@dinacia.gub.uy.

B) Dicha solicitud deberá ser acompañada de un adjunto conteniendo listado en Excel de las devoluciones solicitadas por mes por concepto de Impuesto a los pasajes aéreos y/o por Reciprocidad Efectiva.

C) Dicho listado deberá contener, además, fecha, número de billete, ruta, monto imponible y la suma correspondiente al Impuesto a los pasajes aéreos (7.5%) y/o a Reciprocidad Efectiva (6 %). La suma total deberá coincidir con la informada en la respectiva Declaración Jurada del mes.

D) Deberá contener, además, comprobante de devolución de cada una de ellas por parte de la Aerolínea al pasajero, a la agencia de viaje (vía BSP), u otro medio.

E) Los importes correspondientes a las devoluciones aprobadas serán acreditados a cuenta de futuros pagos de las compañías solicitantes.

F) Se establece como fecha límite para enviar la información correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, el día 30 de junio de 2020.

G) Las solicitudes de devoluciones posteriores deberán ser incluidas en las respectivas Declaraciones Juradas de Impuestos a los pasajes aéreos y Reciprocidad efectiva, acompañadas de los comprobantes correspondientes.